

CONTRATO PARA LA ACEPTACIÓN DE INFORMES DE CALIBRACIÓN E INFORMES DE RESULTADOS CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO

CONTRATO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACEPTACIÓN DE INFORMES DE CALIBRACIÓN E INFORMES DE RESULTADOS DE LABORATORIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "NYCE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA ALEJANDRA MORA VARGAS, Y POR LA OTRA PARTE, CENTRO DE DESARROLLO, EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (CEDEIM), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "LABORATORIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ELSA ERIKA PÉREZ AGUIRRE, AL AMPARO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "NYCE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Fue constituida como Asociación Civil independiente y existente conforme las leyes de la República Mexicana, tal y como se acredita con la Escritura Pública número 46,355 de fecha 31 de octubre de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal.
2. En la Escritura Pública número 88,262 de fecha 6 de agosto del 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, se hizo constar la transformación jurídica de Asociación Civil a Sociedad Civil.
3. Cambio su denominación según lo acredita con la Escritura Pública número 98,770 de fecha 8 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México.
4. Cuenta con la acreditación y aprobaciones de la entidad de acreditación y las dependencias competentes, en los términos de la legislación aplicable, para operar como Organismo de Certificación de Producto y que dichas acreditación y aprobaciones a la fecha de firma de este contrato no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
5. Su representante legal, **María Alejandra Mora Vargas**, cuenta con las facultades necesarias para representar a "NYCE" en la celebración del presente contrato, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 108,574 de fecha 18 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uria, Notario Público número 217 de la Ciudad de México, manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento jurídico, dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
6. Para los efectos del presente contrato, **señala como su domicilio el ubicado en Av. Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200 Ciudad de México.**

II.- DECLARA EL "LABORATORIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una persona moral constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana según consta en **el instrumento notarial No. 46 859, otorgado el 3 de julio de 2009** ante la fe **del notario público No. 129 de Nuevo León**, y que su objetivo es la realización de **PRUEBAS** y que las decisiones que tome relacionadas con la prestación del servicio de elaboración de informes de calibración o informes de resultados no estarán sujetas a influencia alguna, sea de forma directa o indirecta por ningún fabricante, distribuidor o comercializador de México o del Extranjero, por lo que puede prestar sus servicios con total transparencia, confidencialidad e imparcialidad.

2. Cuenta y puede mantener la capacidad técnica, equipo y personal necesarios para realizar las calibraciones y/o pruebas que se describen a continuación:

LOS MÉTODOS DESCRITOS EN LAS NORMAS:

NOM-001-CONAGUA-2011 EN LOS MÉTODOS DESCRITOS EN LOS ESTÁNDARES:

NMX-E-004-NYCE-2004
NMX-E-014-NYCE-2006
NMX-E-021-CNCP-2006
NMX-E-029-CNCP-2009
NMX-E-034-CNCP-2014
NMX-E-082-CNCP-2010
NMX-E-135-CNCP-2004
NMX-E-183-CNCP-2010
NMX-E-184-CNCP-2003
NMX-E-205-CNCP-2011
NMX-E-208-CNCP-2015
NMX-E-241-CNCP-2013

3. Cuenta con la(s) **ACREDITACIÓN (EMA)**, para desarrollar las actividades descritas en el punto anterior y que estas, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de firma de este contrato, no ha(n) sido condicionado(s), modificado(s) ni cancelado(s) en forma alguna.
4. La celebración del presente contrato y la prestación de los servicios que del mismo se derivan, no implica conflicto de intereses con sus demás usuarios, propietarios, administradores, funcionarios y/o empleados y que tiene la disponibilidad de tiempo, equipo y personal para prestar los servicios a que se refiere el presente instrumento jurídico.
5. Su representante legal, **ELSA ERIKA PÉREZ AGUIRRE** cuenta con las facultades necesarias para representar al "LABORATORIO" en la celebración del presente contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna, tal y como lo acredita con **la escritura pública No. 43 941, otorgada el 16 de octubre de 2020 ante la fe del notario público No. 147 de Nuevo León;** y
6. Para los efectos del presente contrato, **señala como su domicilio fiscal el ubicado en Carretera a Villa de García km 0.8, Col. Zona Industrial Poniente, C.P. 66370, Santa Catarina y que las instalaciones del "LABORATORIO" están ubicadas en la misma.**

Conformes con las declaraciones que anteceden "NYCE" y el "LABORATORIO", a quienes en su conjunto y en lo sucesivo se les denominará como las "PARTES", que convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer los lineamientos que las "PARTES" deberán cumplir para la presentación y aceptación de Informes de Calibración e Informes de Resultados de Laboratorio con fines de certificación de producto.

SEGUNDA.- CONSTATACIÓN Y TESTIFICACIÓN.

Las "PARTES" acuerdan que antes de la firma del presente instrumento jurídico o posterior a ésta, "NYCE", podrá evaluar al "LABORATORIO" a efecto de constatar y testificar que el desempeño del "LABORATORIO" sea conforme a la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC vigente o la norma que sustituya a ésta o la equivalente internacional.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL "LABORATORIO".

- I. El "LABORATORIO" deberá atender toda notificación sobre la constatación y/o testificación, correcciones y sanciones que le emita "NYCE", respecto de su desempeño.
- II. El "LABORATORIO" se obliga a modificar, corregir o actualizar los formatos de los "Informes de Calibración" y/o "Informes de Resultados" con fines de certificación de producto, en aquellos casos en los que se compruebe que existan errores en su contenido y de los cuales "NYCE" le notifique. Asimismo, se obliga a no transmitir dichos Informes a terceras personas sin autorización por escrito del cliente de las "PARTES"
- III. A cumplir con todos los requerimientos y recomendaciones emitidos según sea el caso, por la Dependencia Competente, por la entidad de acreditación y/o por "NYCE" con objeto de mantener su aprobación, acreditación y/o reconocimiento vigente(s).
- IV. A mantener registros y archivos de los usuarios y servicios prestados, relacionados con fines de certificación de producto, permitiendo a representantes de "NYCE" acceder a dichos registros y archivos cada vez que se lo solicite por escrito, de tal forma que no contravengan los lineamientos establecidos por las dependencias competentes o, en su caso, de la entidad de acreditación.
- V. A seguir cualquier recomendación o acción correctiva que le indique "NYCE" con el objeto de superar deficiencias siempre que sean relativas a los resultados de los informes de calibración o informes de resultados con fines de certificación de producto.
- VI. A proporcionar a sus usuarios un tanto del "Informe de Calibración" y/o "Informe de Resultados" debidamente firmado en original y/o en su caso, el informe electrónico correspondiente, utilizando los controles de seguridad adecuados para evitar su falsificación o modificación.
- VII. A elaborar los informes de calibración o informes de resultados conforme a los requisitos establecidos en la norma NMX-EC-17025-IMNC vigente o la norma que sustituya a ésta o la equivalente internacional e identificar de forma clara en dicho informe cuáles pruebas y/o calibraciones fueron realizados con un tercero subcontratado el cual el "LABORATORIO" toma la responsabilidad de los resultados como propios y del cual NYCE y el cliente de las "PARTES" se les hace de su conocimiento previo y, en su caso, hayan emitido su autorización.
- VIII. A notificar a "NYCE" cualquier cese o sustitución de su representante autorizado o signatarios, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles.
- IX. A no ceder sin el consentimiento previo y por escrito de "NYCE", los derechos u obligaciones derivados de este contrato.
- X. A cumplir con todas obligaciones establecidas en el presente contrato.
- XI. En el caso de recibir producto muestreado de una Visita previa a la Certificación o de Seguimiento a la certificación de producto, a realizar las calibraciones y/o pruebas únicamente a los productos muestreados por "NYCE", los cuales se encuentran sellados con cinta e identificados con etiquetas y/o sellos, aún cuando estos productos generen resultados no válidos, es decir, el "LABORATORIO" se compromete a no solicitar al usuario modificaciones, correcciones o sustituciones de dichos productos y para tal caso, debe identificar en el informe que emita, el estado en que llegan dichos productos o muestras, así como las etiquetas y sellos respectivos.
- XII. A aclarar o, en su caso, corregir a la brevedad cualquier desviación detectada por "NYCE" en los informes de calibración o Informes de Resultados, en el entendido de que "NYCE" no

será responsable por el atraso en la emisión del Certificado respectivo, ya que éste dependerá de la corrección o aclaración del Informe que haga el "LABORATORIO".

- XIII. A deslindar a "NYCE" de cualquier responsabilidad que pudiera tener lugar entre el "LABORATORIO" y su cliente de las calibraciones y/o pruebas.
- XIV. El "LABORATORIO" declara que cuenta con la capacidad para la realización de las calibraciones y/o pruebas, así como la emisión de los informes respectivos que puede realizar por cada norma.
- XV. Si el "LABORATORIO", de acuerdo a sus necesidades subcontrata parcial o totalmente pruebas y/o calibraciones con un tercero, debe informar previamente por escrito a "NYCE" y proporcionarle copia simple de la documentación que demuestre la evidencia de cumplimiento de aquel subcontratado, con la norma NMX-EC-17025-IMNC vigente o su equivalente internacional para dicho tercero (por ejemplo: acreditación, informe de evaluación realizada por el "LABORATORIO", etc.). En caso de no aprobar "NYCE" dicha subcontratación, no se considerarán válidos dichos informes.
- XVI. A participar, por medio de su personal directamente relacionado con la realización de las calibraciones y/o pruebas, a las juntas, reuniones de trabajo, etc., que convoque "NYCE".
- XVII. A notificar por escrito a "NYCE" la modificación, suspensión o cancelación de la acreditación y/o de la aprobación o autorización del "LABORATORIO", en su caso.
- XVIII. A permitir a "NYCE" testificar las calibraciones o pruebas en caso de incongruencias o dudas detectadas por éste.
- XIX. Realizar todas sus actividades de manera imparcial y a aplicar controles que aseguren dicha disposición.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "NYCE".

Durante todo el tiempo en que se encuentre en vigor el presente contrato, "NYCE" se obliga a lo siguiente:

- I. A cumplir con todos los requerimientos y recomendaciones emitidos por la(s) Dependencia(s) Competente(s) o por la entidad de acreditación con el objeto de mantener su(s) aprobación(es) y acreditación(es) en pleno vigor, efectos y libre de condición alguna;
- II. A cumplir con las disposiciones establecidas en la norma NMX-EC-17065-IMNC, o aquella que la sustituya
- III. A mantener registros y archivos de los usuarios y servicios prestados;
- IV. A recibir los informes de calibración e informes de resultados que emita el "LABORATORIO", siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presente instrumento jurídico;
- V. A analizar eficazmente los informes de calibración o informes de resultados;
- VI. A emitir trimestralmente un informe de la eficacia del "LABORATORIO" referente a las notificaciones emitidas a los informes de calibraciones e informes de resultados recibidos con fines de certificación de producto, seguimiento a la certificación o de muestreo previo a la certificación;

- VII. A asegurarse de que el "LABORATORIO" cumple con los requisitos pertinentes de la NMX-EC-17025-IMNC vigente o la norma que sustituya a ésta o la equivalente internacional, según lo previsto en la Cláusula Segunda de este contrato; y
- VIII. A no aceptar los informes de calibración e informes de resultados del "LABORATORIO" cuando sea suspendida, retirada o cancelada su acreditación, aprobación y/o reconocimiento, acordando que "NYCE" en todo momento, se reserva el derecho de aceptar tales informes hasta que sea resuelta tal situación y previa revisión de las condiciones contractuales.
- IX. A realizar sus actividades de Certificación con total imparcialidad.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

- I. Las "PARTES" reconocen que durante la relación contractual podrán tener acceso a conocimientos técnicos, procedimientos, patentes, estrategias, programas y productos, o cualquier otra información, en lo sucesivo denominada como "Información Confidencial", de la cual pueden ser propietarios el "LABORATORIO", sus clientes o "NYCE" y que la sola divulgación de dicha información puede causar daños o perjuicios a sus propietarios, por lo que las "PARTES" se comprometen a guardar dicha Información de manera confidencial, sea que la hayan adquirido en documentos escritos, medios electromagnéticos o de forma verbal, y reservarla para el uso exclusivo y necesario para cumplir con el objetivo señalado bajo el presente contrato;
- II. Asimismo, las "PARTES" se comprometen a que no obstante la "Información Confidencial" pueda ser evidente para un técnico en la materia, a darle trato de total confidencialidad y a no divulgarla por ningún medio sin la autorización por escrito de su propietario y a mantenerla en todo momento bajo un adecuado cuidado a fin de evitar que llegue a conocimiento de terceras personas;
- III. En caso de terminación anticipada del presente contrato, las "PARTES" se comprometen a devolver dicha información a su propietario o en su defecto, a destruirla y abstenerse de utilizarla o divulgarla en el futuro, salvo que el esquema de evaluación de la conformidad exija conservar dicha información; y
- IV. No se debe considerar que las "PARTES" incumplen con lo señalado en esta cláusula, en el caso de que se requiera información de algún cliente ya sea por mandato judicial o de alguna autoridad competente incluyendo a la entidad de acreditación.

SEXTA.- PUBLICIDAD.

Las "PARTES" convienen que durante la vigencia del presente contrato, el "LABORATORIO" se podrá ostentar como "Laboratorio subcontratado por "NYCE", e incorporar dicha leyenda en sus materiales publicitarios, promocionales y demás documentación comercial, no obstante lo anterior el "LABORATORIO" deberá someter a aprobación de "NYCE" la forma específica en que se utilice su nombre y/o imagen.

En caso de rescisión del presente contrato, el "LABORATORIO" deberá dejar de ostentar en sus materiales publicitarios, promocionales y demás documentación comercial la leyenda "Laboratorio subcontratado por "NYCE"". En caso de no hacerlo, deberá responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a "NYCE" por seguir utilizando su nombre y/o imagen.

SÉPTIMA.- DESLINDE DE RELACIÓN LABORAL.

Queda comprendido desde este momento que para todos los efectos legales a que haya lugar que los trabajadores del "LABORATORIO" no podrán considerarse trabajadores de "NYCE" y viceversa,

por lo que ambas "PARTES" se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier responsabilidad laboral, civil, fiscal, penal u otra e inclusive de cualquier indemnización que tuviera lugar con sus trabajadores.

OCTAVA.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN.

"NYCE" podrá suspender la aceptación de informes de calibración e informes de resultados del "LABORATORIO" hasta por 30 (treinta) días en caso de que ocurra cualquiera de los supuestos que a continuación se mencionan:

- I. Si durante tres meses consecutivos el desempeño del laboratorio por mes sea igual o mayor a **10% de error y siempre y cuando se reciban por lo menos un total de 20** informes por mes de calibración y/o informes de resultados por parte del laboratorio.
- II. Derivado de no atender no conformidades derivadas de la evaluación al "LABORATORIO" señalada en la Cláusula Segunda dentro de los plazos establecidos en el informe que "NYCE" le entregue en dicha evaluación.

Dicha suspensión aplicará a partir de la fecha en que "NYCE" lo notifique por escrito al "LABORATORIO". En estos casos "NYCE" sólo recibirá los informes elaborados por el "LABORATORIO" con fecha anterior a la suspensión.

Si al término del periodo de suspensión a que se refiere el Primer Párrafo de esta Cláusula, persisten el o los supuestos que la generaron, "NYCE" podrá mantener dicha suspensión de manera indefinida hasta en tanto el "LABORATORIO" no subsane tal situación.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

- I. En caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente documento por una de las "PARTES", la otra se lo notificará por escrito solicitando que corrija tal situación; en caso de no hacerlo la contraparte podrá dar por rescindido el presente contrato mediante simple aviso por escrito.
- II. La falta de notificación a "NYCE" de la modificación o suspensión ya sea de la acreditación, de la aprobación o de ambas para realizar calibraciones y/o pruebas materia de este instrumento jurídico.
- III. La cancelación o retiro de la acreditación y/o aprobación del "LABORATORIO", así como la falta de renovación formal de las mismas ante la Dependencia Competente o ante la entidad de acreditación, en su caso.
- IV. Si el "LABORATORIO" incumple o deja de observar las disposiciones de la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC vigente o la norma que sustituya a ésta o su equivalente internacional.
- V. La rescisión del presente contrato, por cualquier causa, sea o no de forma anticipada, no terminará las obligaciones existentes entre las "PARTES" a la fecha de la terminación.
- VI. Si el "LABORATORIO" emite informes de calibración o informes de resultados con información o datos falsos;

El "LABORATORIO" en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo a "NYCE" de cualquier reclamación que en su contra se dirija derivada de informes de calibración o informes de resultados con información que sea incorrecta, imprecisa o que contengan datos falsos y sean emitidos por el "LABORATORIO", por lo que éste último deberá reembolsar a "NYCE", tan pronto como se lo solicite, cualquier cantidad que la misma hubiere erogado con motivo de tal reclamación, incluyendo el pago de honorarios legales devengados por tal concepto; así como a pagar los daños y perjuicios

que le cause a "NYCE" por la emisión de informes de calibración o informes de resultados con información incorrecta, imprecisa o datos falsos.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

Las "PARTES" reconocen y establecen que no tiene alguna relación contractual de subordinación entre ellas y que por lo mismo se liberan de todas las responsabilidades que pudieran sobrevenir derivadas de la Ley Federal del Trabajo, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, así como todo tipo de reclamaciones laborales. Las "PARTES" son las únicas responsables de su afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social y cualquier otro organismo que determine la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos y de las demás obligaciones que surjan por accidentes y/o enfermedades de trabajo durante el tiempo que dure la prestación de los servicios materia de este contrato, así como de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, del pago correspondiente a los impuestos estatales y/o federales, y su inscripción en la AFORE. Con base en lo anterior, cada una de las "PARTES" asume expresamente el carácter de patrón respecto de la(s) persona(s) que se encuentre(n) comprendida(s) dentro del personal asignado para el cumplimiento de los servicios materia de este contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual cada una de las "PARTES" igualmente se obliga a sacar en paz y a salvo a la parte afectada de cualquier conflicto individual de trabajo que en contra de este último instaure(n) dicha(s) persona(s) en relación con el trabajo que la(s) misma(s) desempeñe(n).

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Debido a que es posible que la Información Confidencial revelada por las "PARTES" para la prestación de los servicios profesionales incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la "Ley de Datos"), es responsabilidad de cada una de las "PARTES" comunicar a la otra el aviso de privacidad, mismo que "NYCE" comunica mediante su página web. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del Aviso de Privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del Aviso de Privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley de Datos. Las "PARTES" garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimiento necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

DÉCIMA SEGUNDA. ÉTICA DE NEGOCIOS.

Ambas "PARTES" deberán cumplir con sus actividades de conformidad con los estándares de ética más altos y con las mejores prácticas de la industria, incluso sin limitación con cualquier código de práctica o ética voluntarios aplicables a su industria.

Además de lo anterior, ambas "PARTES" deberán cumplir con todas las leyes y reglamentos referentes a sus industrias y objeto social en el territorio donde proporcionan sus servicios, de conformidad con lo previsto en este contrato.

Por lo anterior, al celebrar este contrato las "PARTES" hacen constar que:

- a) No son funcionarios o empleados de cualquier gobierno o de cualquier departamento, agencia o dependencia del mismo.
- b) No se hará ningún pago u ofrecimiento de pago, o el ofrecimiento de dar algo de valor a un funcionario o empleado de cualquier departamento, agencia o dependencia del mismo, o cualquier

partido político o candidato de un cargo político, con la finalidad de influenciar decisiones favorables para cualquiera de las "PARTES" y/o sus afiliadas en contravención de la legislación mexicana o las leyes del país en las que se están proporcionando los servicios de conformidad con este contrato.

c) No han pagado, no han ofrecido ni han convenido en pagar, ni han dado instrucciones para que se pague u ofrezca o convenga en pagar directa o indirectamente contribuciones, honorarios o comisiones a cualquier empleado gubernamental o representante, con la finalidad de influenciar decisiones favorables para cualquier de las "PARTES".

d) No ofrecerán ni pagarán, ni prometerán pagar o autorizar que se dé dinero o cualquier cosa de valor a algún funcionario o representante gubernamental (prevención que incluye a cualquier partido político, funcionario público, candidato a un cargo público, o a cualquier persona), mientras se sepa o tenga conocimiento de la probabilidad de que se ofrecerá, se dará o prometerá una parte de ese dinero o todo o algo de valor (directa o indirectamente), con la finalidad de:

1. Influenciar cualquier acto o decisiones de dicho funcionario o representante público, partido político o candidato a cargo público que repercuta en beneficio de las "PARTES" en el presente contrato;

2. Inducir a que dicho funcionario o representante público, partido político o candidato a cargo público omita el cumplir con sus funciones y que ello reporte un beneficio para las "PARTES";

3. Propiciar que algún funcionario o representante público, partido político o candidato a cargo público afecte o inflencie cualquier acto o decisión del gobierno o de alguna dependencia pública, con la finalidad de apoyar a cualquiera de las partes para obtener o contratar negocios o para ordenar negocios a favor de cualquier tercero.

Las "PARTES" convienen que si acontecimientos posteriores originan que esta información ya no fuese precisa o completa, avisarán de inmediato y por escrito a la otra a efecto de que determine si es de tal gravedad que deba darse por terminado el contrato de manera anticipada.

Asimismo, cada una de las "PARTES" deberá informar por escrito y de manera inmediata, en caso de conocer o tener sospechas fundadas de que un acto de corrupción se está llevando o podría llevarse a cabo, sin importar que dicho acto involucre a personal de cualquiera de las partes, ya sea de forma directa o indirecta.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

I. Este contrato estará en vigor y efectos por un término de doce meses contados a partir de la fecha de firma y será renovado previo el consentimiento por escrito de ambas "PARTES".

II. No obstante lo anterior, cualquiera de las "PARTES" podrá solicitar su terminación mediante aviso previo y por escrito con treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación estimada.

III. Las "PARTES" convienen que para el caso de haber alguna modificación o cambio en los documentos relativos a la acreditación o aprobación del "LABORATORIO", emitidos por la Dependencia Competente o por la entidad de acreditación según sea el caso, el presente contrato seguirá vigente, salvo lo señalado en el numeral II de la Cláusula Novena, estableciendo como único requisito el aviso oportuno de tal situación a "NYCE", así como la presentación de copia simple de tales documentos para su anexo al expediente respectivo.

IV. En caso de cualquier modificación al presente contrato, deberá constar por escrito debidamente firmado por las "PARTES" de conformidad y formará parte integral del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS Y DOMICILIOS.

Las partes designan como sus domicilios para todo tipo de comunicaciones, avisos y notificaciones (judiciales o extrajudiciales), los establecidos en el apartado de Declaraciones del presente contrato, por lo que toda la correspondencia se dirigirá y todas las notificaciones se harán, en dicho domicilio, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra su cambio de domicilio, caso en el cual, la correspondencia se dirigirá o las notificaciones se harán en el nuevo domicilio. Los avisos entre las partes se entenderán hechos cuando se envíen por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo, así como los enviados mediante correo electrónico.

Cualquier cambio de domicilio de cualquiera de las "PARTES", deberá informarse por escrito a la otra parte, con una anticipación mínima de cinco días hábiles. En caso contrario, todas las notificaciones y demás actos que respectivamente se realicen en los domicilios establecidos en el presente contrato, surtirán plenos efectos legales.

DÉCIMA QUINTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.


Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las "PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, por lo que desde ahora renuncian al fuero que les pudiere corresponder por razón de sus domicilios actuales o cualquier otro domicilio futuro.

En testimonio de lo cual, las "PARTES" suscriben el presente contrato, firmándolo de conformidad, por duplicado, por conducto de su representante legal, en la Ciudad de México el día **23 de marzo de 2021**.

"NYCE"


 NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.
 Por: María Alejandra Mora Vargas
 REPRESENTANTE LEGAL

EL "LABORATORIO"


CENTRO DE DESARROLLO, EDUCACIÓN E
INVESTIGACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 (CEDEIM)
 Por: ELSA ERIKA PÉREZ AGUIRRE
 REPRESENTANTE LEGAL